

ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Gaudencio Gella Iturriaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gaudencio Gella Iturriaga;

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Jiménez-Castellanos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Jiménez-Castellanos;

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos Mas Gisbert.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Mas Gisbert;

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 3 de abril de 1967 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1966-68, al Colegio femenino «Peñalver», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio femenino «Peñalver», establecido en Vía Layetana, número 61, de Barcelona, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1966-68.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 13 y 21 de marzo próximo pasado, el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer» de Barcelona, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1966-68, al Colegio femenino «Peñalver», de Barcelona.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de abril de 1967 por la que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial al Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen del Puerto», de Plasencia (Cáceres).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 550/1967, de 2 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial al Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen del Puerto», de Plasencia (Cáceres),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen del Puerto», de Plasencia (Cáceres), se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica; Forjador-Cerrojero y Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal, e Instalador-Montador, de la Rama de Electricidad.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberá regir lo establecido por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Organización Sindical, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Cáceres, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba la construcción de un edificio con destino a Escuela Normal y sus correspondientes anejas, Escuela Hogar, parvulario, maternal y cuatro viviendas para subalternos en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela Normal y sus correspondientes Graduadas anejas, Escuela Hogar, parvulario maternal y cuatro viviendas para subalternos en Salamanca, formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás.

Teniendo en cuenta que ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, emitiendo dictamen favorable la Asesoría Jurídica, tomado razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 21 del pasado mes de febrero y fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 24 del citado mes, habiendo sido aprobado en Consejo de Ministros celebrado el 31 de marzo de 1967, de acuerdo con el apartado primero del artículo tercero de la vigente Ley de Contratos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de las obras de construcción de la Escuela Normal y sus correspondientes Graduadas anejas, Escuela Hogar, parvulario, Escuela maternal rural y cuatro viviendas para subalternos en Salamanca, por un presupuesto total de 48.821.516,29 pesetas, con cargo directo al Estado, sección 18, servicio 347.611 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, obligaciones del apartado A, distribuido en las siguientes anualidades: con cargo al presente ejercicio económico, 8.621.516,29 pesetas; con cargo al de 1968, 20.000.000 de pesetas y para 1969, 20.000.000 de pesetas. Con la siguiente distribución: por ejecución material, 39.404.267,14 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 5.910.640,07 pesetas; pluses, 1.970.213,35 pesetas, que hace que el importe total de contrata sean 47.285.120,56 pesetas; honorarios de formación,

393.057,57 pesetas; honorarios de dirección, 393.057,57 pesetas; gastos de desplazamiento, 196.528,78 pesetas; honorarios del Aparejador, 235.834,54 pesetas, y desplazamiento, 117.917,27 pesetas, que en total hacen las mencionadas 48.621.516,29 pesetas.

Que las obras se realicen, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, por subasta pública por un presupuesto de contrata de 47.285.120,56 pesetas y bajo la dirección facultativa del Arquitecto don Francisco Navarro Borrás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» y la «Mutualidad Atlántica», de Barcelona ambas.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» y la «Mutualidad Atlántica», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Régimen Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 385;

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la «Mutualidad Atlántica», de Barcelona, y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social y su publicación por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 19 de mayo de 1962 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.970;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.970 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de marzo de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría de Erandio, de Industrias Aguirrena, S. A.», domiciliada en Erandio-Bilbao (Vizcaya).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría de Erandio de Industrias Aguirrena, S. A.», introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de enero de 1963 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.759;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría de Erandio de Industrias Aguirrena, S. A.», con domicilio en Erandio-Bilbao (Vizcaya), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.759 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de abril de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría de Erandio de Industrias Aguirrena, Sociedad Anónima».—Erandio-Bilbao (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Hermandad de Toneleros «La Medida», domiciliada en Tarragona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Hermandad de Toneleros «La Medida» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de abril de 1948 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.615;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Hermandad de Toneleros «La Medida», con domicilio en Tarragona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.615, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de abril de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Hermandad de Toneleros «La Medida».—Tarragona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.235, promovido por «Standard Oil Company», contra resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.235, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Standard Oil Company», contra resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1963, se ha dictado con fecha 11 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Standard Oil Company», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la resolución dictada por el Jefe del Registro de la